

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez,

Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de julio.)

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso ó en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario á causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia ó de lo limitado de sus facultades mentales.

Será igualmente nulo el contra-

to en que se suponga recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y circunstancias. Será también nula la renuncia del fuero propio, dentro de la población, hecha por el deudor en esta clase de contratos.

Art. 2.º Los Tribunales resolverán en cada caso, formando libremente su convicción en vista de las alegaciones de las partes.

Art. 3.º Declarada con arreglo á esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado á entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.

Art. 4.º Si el contrato cuya nulidad se declare por virtud de esta ley es de fecha anterior á su promulgación, se procederá á liquidar el total de lo recibido por el prestamista en pago del capital prestado é intereses vencidos; y si dicha cantidad iguala ó excede al capital é interés normal del dinero, se obligará al prestamista á entregar carta de pago total á favor del prestatario, sea cual fuere la forma en que conste el derecho del prestamista.

Si la cantidad es menor que dicho capital é interés normal, la deuda se contraerá á la suma que falte, la que devengará el interés legal correspondiente hasta su completo pago, y si no se hubiere satisfecho por el prestatario cantidad alguna, se reducirá la obligación al pago de la suma recibida y el interés normal.

Art. 5.º A todo prestamista á quien, conforme á los preceptos de esta ley, se anulen tres ó más contratos de préstamos hechos con posterioridad á la promulgación de la misma, se le impondrá como corrección disciplinaria una multa de 500 á 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso y el grado de reincidencia del prestamista.

Art. 6.º Esta corrección será impuesta por el mismo Tribunal que declare la nulidad del contrato de préstamo.

Art. 7.º A los efectos de lo que dispone el art. 5.º de esta ley, el Ministerio de Gracia y Justicia, en vista de los antecedentes que deberán remitirle los Tribunales, formará un Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, con expresión en cada caso del prestamista contra quien se dictó la sentencia. La Dirección general de los Registros expedirá las certificaciones que de las inscripciones del Registro Central expresado reclamen los Tribunales, de oficio ó á instancia de parte.

Art. 8.º Toda sentencia declarando nulo, con arreglo á esta ley, un contrato de préstamo, llevará anexa expresa condenación de costas, las que habrán de imponerse al prestamista.

Art. 9.º Lo dispuesto por esta ley se aplicará á toda operación sustancialmente equivalente á un préstamo de dinero, cualesquiera que sean la forma que revista el contrato y la garantía que para su cumplimiento se haya ofrecido.

Art. 10. El prestamista que contrate con un menor se supondrá que sabía que lo era, á menos que pruebe haber tenido motivos

racionales y suficientes para creer que era mayor de edad.

Art. 11. El que no pudiendo tratar con persona incapacitada legalmente para contraer obligaciones intente ligarle al cumplimiento de una, mediante un compromiso de honor u otro procedimiento análogo, incurrirá en la pena que marca el art. 5.º de la presente ley, impuesta siempre, según los casos, en su grado máximo.

Art. 12. Para entender en las demandas en que se pida la nulidad de los contratos á que se refiere esta ley serán los competentes los Jueces de primera instancia cualquiera que sea la cuantía del préstamo, y se tramitarán los litigios, según las reglas del procedimiento vigente, en relación con su cuantía, y en los que no exceda de 500 pesetas, admitirán para ante la Audiencia territorial respectiva las apelaciones que se establecen en el tiempo y forma que establece la ley de Justicia municipal respecto de las sentencias recaídas en los juicios verbales. Estas apelaciones se sustanciarán en la forma establecida para los incidentes.

Art. 13. El ejercicio de la acción de nulidad no tendrá la tramitación del juicio ejecutivo sino después de verificado el embargo de bienes.

Art. 14. Las manifestaciones que se hicieren en los contratos declarados nulos conforme á esta ley simulando garantías ilusorias ó alterando la fecha de la obligación, para dar á ésta una eficacia de que sin eso carecería, podrán determinar responsabilidad criminal en los casos previstos en el Código penal para los prestamistas siempre, y para los prestatarios cuando por las circunstancias del contrato y la resultancia del juicio lo estime precedente el Tribunal.

Art. 15. Los establecimientos de préstamos sobre prendas se regirán por las leyes ó Reglamentos especiales dictados ó que se dicten.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas leyes, decretos y disposiciones se opongan á la presente, en aquella parte á que dicha oposición se contraiga.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinti-

trés de julio de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Baleares una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de julio de 1908.

El Subsecretario,

Silió.

(*Gaceta* del 11 de julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de julio de 1908.

El Subsecretario,

Silió.

(*Gaceta* del 11 de julio.)

## Dirección general de Obras públicas

### PROVINCIA DE SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de julio de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de agosto, á las once, para la adjudicación de las obras de construcción de un puente sobre el río de San Pedro, en el término municipal de San Pedro de Cardener, provincia de Santander.

cción en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetro 411 al 442, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 156.866 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.570 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de julio de 1908.—El Director general, *R. Andrade*. (Rubricado.)

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de... durante los años de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se ha-

ga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Los pliegos para la subasta se admitirán en la Sección de Obras públicas, instalada en la Jefatura del ramo, calle de Gándara, núm. 2, 2.º

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma, don Miguel Bobadilla y Samaniego.

Por la presente requisito y término de quince días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia de Alava y la de Santander, se cita, llama y emplaza al que dice llamarse Antonio Menéndez Alonso, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de José y de Rita, natural y vecino de Santander, barrio de la Isla, labrador, con instrucción, quien se ha ausentado de su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega á las autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Antonio Menéndez Alonso y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á veintitrés de julio de mil novecientos ocho.—*Miguel Bobadilla*.—P. S. M.: El Secretario, *Miguel de Aldecoa*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Banco de España

#### SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 33.392, expedido por esta Sucursal en 5 de marzo último á favor de don Julián Arregui Macho, representativo de 6 000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndome que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 28 de julio de 1908.—El Secretario, *F. Fernández*.

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 36.435, 38.176 y 36.434, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 17 de julio de 1908.—El Director gerente, *José María G. de la Torre*. 3—2

### Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el *BOLETÍN* á sus abonados.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## IMPUESTO DE MINAS.—3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO SEGUNDO TRIMESTRE DE 1908

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del Reglamento vigente de Minas han presentado en esta Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares durante el segundo trimestre del año 1908, cuyo estado se publica en el BOLETÍN, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Carpeta	Números de Expediente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor integral métrico	IMPORTE TOTAL	3 por 100 del valor integral métrico
					Clase	Quintal métrico				
204	1.533	Compañía Muriedas Maliaño	Aumento Marte 20	Camargo.	Hierro	00	00	00	00	00
158	1.695	Ricardo Shade	Anita	Castro Urdiales.	Idem.	386.310	68	262.690	80	7.880
228	4.221	Harrison y Turner	Alicia	Penagos.	Idem.	169.648	68	115.360	64	3.460
570	1.783	Sociedad Nueva Montaña	Antonia	San Felices.	Idem.	00	00	00	00	00
497	»	Sociedad Providencia	Aurora	Tresviso.	Zinc	00	00	00	00	00
497	»	La misma	Idem	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
146	»	La misma	Almazona	Idem.	Idem.	1.340	2 40	3.216	00	96 48
146	»	La misma	Idem	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
112	1.438	Chávarri Hermanos.	Aumento á Ontón.	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
482	4.185	Real Compañía Asturiana	Aum.o á Hermosa.	Castro Urdiales	Hierro	00	00	00	00	00
482	4.185	La misma	Idem	Uñas	Calamina.	6.650	5 42	36.043	00	2.081
529	»	Juan M. Mazarrasa	Idem	Idem.	Idem.	3.600	11	39.600	00	1.188
529	»	El mismo	A trevimiento	Tresviso.	Idem.	200	5 42	1.084	00	32 52
529	»	El mismo	Idem	Idem.	Idem.	350	4 86	1.701	00	51 03
171	3.973	Ricardo Shade	Idem	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
1.236	581	Sociedad Peña Vieja	Actividad	Castro Urdiales.	Hierro	00	00	00	00	00
511	3.624	Sociedad Providencia	Altaiz.	Tresviso.	Zinc	00	00	00	00	00
339	»	Real Compañía Asturiana	Amp.cion á Torpeza	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
472	»	La misma	Ambiciosa.	Reocín.	Calamina.	1.600	5 42	8.672	00	260 16
504	»	Sociedad Providencia	A verlo vamos.	Idem	Zinc	00	00	00	00	00
504	»	La misma	Abundantísima	Tresviso.	Idem.	00	00	00	00	00
1.060	5.220	Julio Bonnet.	Idem	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
138	1.990	Sociedad Minas Heras	Andrea	Alfoz de Lloredo	B enda	100	3 50	350	00	10 50
136	1.656	La misma	Aumento.	Liérganes	Hierro	44.970	68	30.579	60	917 39
2.529	12.900	Antolín O. de Zárate	Abundante.	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
2.178	9.222	Rafael Eugenio Sánchez	Abandonada	Medio Cudeyo	Idem.	00	00	00	00	00
595	898	William Baird y Compañía.	Angeles	Idem.	Zinc	00	00	00	00	00
2.486	10.072	Sindicat Minier	Antonio.	Camargo	Hierro	30.147	68	20.499	96	615
422	»	Real Compañía Asturiana	Acera da	Alfoz de Lloredo	B enda.	00	00	00	00	00
293	»	La misma	Buenita.	Idem.	Calamina	50	5 42	271	00	8 13
56	1.414	Aguirre Medina	Barrendera	Reocín	Idem.	8.000	5 42	43.360	00	1.300
			Berta	Camargo	Hierro	21.000	68	14.280	00	428 40

596	471	William Baird y Compañía	Carmelina	Idem	Idem	00	00	00	00	00	00	00
159	1.695	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Castro Urdiales	Idem	224.242	00	152.484	56	4.574	54	00
159	1.695	La misma	Idem	Idem	Idem	36.247	00	19.935	85	598	07	00
180 y 181	3.755 y 387	Orconera Iron Ore	Chitón 2.º y 5.º y D.ª	Villaescusa	Idem	2.931	00	1.993	08	59	79	00
180 y 181	3.755 y 387	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00	00	00
419	>	Real Compañía Asturiana	Clara	Rionansa	Calamina	00	00	00	00	00	00	00
751	4.621	Gustavo E. Müller	Carolina	Liérganes	Hierro	00	00	00	00	00	00	00
279	4.263	C. A. Erhardt	Cualquier cosa	Villaescusa	Idem	12.318	68	8.376	25	251	30	00
271	1.547	Sociedad Minas Complemento	Complemento	Idem	Idem	156.406	68	106.356	08	3.190	68	00
1.139	5.611	Gustavo E. Müller	Crespa	Liérganes	Idem	32.050	68	21.794		653	82	00
360	1.092	Real Compañía Asturiana	Cabañas	Alfoz de Lloredo	Zinc	00	00	00	00	00	00	00
1.253	5.977	Gustavo E. Müller	Cuarta Carolina	Penagos	Hierro	00	00	00	00	00	00	00
125	1.634	Sociedad Entrambasaguas	Cañón	Entrambasaguas	Idem	12.020	66	7.933	20	237	99	00
666	4.402	La misma	Chirtera	Idem	Idem	7.020	66	4.633	20	138	99	00
2.637	13.028	Teodoro Ubierna	Confianza	Alfoz de Lloredo	Zinc	00	00	00	00	00	00	00
1.127	5.674	Gustavo E. Müller	Colasa	Liérganes	Hierro	31.300	68	21.284		638	52	00
1.199	5.706	Leonardo Corcho	Carmen	Peñarrubia	Zinc	593	4	2.727	80	81	83	00
248	4.306	Constantino Helguera	Carmelita	Castro Urdiales	Hierro	20.000	68	13.600		408		00
361	>	Real Compañía Asturiana	Cuevanero	Cabuérniga	Zinc	00	00	00	00	00	00	00
598	1.541	William Baird y Compañía	Desengaño	Camargo	Hierro	00	00	00	00	00	00	00
126	1.035	Compañía Minera Bilbaína	Despeñadero	Entrambasaguas	Idem	11.620	68	7.901	60	237	04	00
687	4.511	Harrison y Turner	Demasia & Alicia	Penagos	Idem	00	00	00	00	00	00	00
410	>	Real Compañía Asturiana	Dolores	Alfoz de Lloredo	Zinc	00	00	00	00	00	00	00
1.691	7.161	S. Minas zinc Ruioba-Comillas	Dos Marías	Ruiloba	Idem	00	00	00	00	00	00	00
1.691	7.161	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00	00	00
520	4.059	Sociedad Providencia	Demasia & Suerte	Tresviso	Idem	00	00	00	00	00	00	00
319	204	Real Compañía Asturiana	Dem.ª & S. Roque	Reocín	Idem	00	00	00	00	00	00	00
330	>	La misma	Donostierra	Idem	Calamina	6.000	5	32.520		975	60	00
128	1.631	Orconera Iron Ore	Deseada 6.ª	Villaescusa	Hierro	527.265	68	358.540	20	10.756	20	00
790	4.827	La misma	D.ª & S. Bartolomé	Idem	Idem	00	00	00	00	00	00	00
943	4.819	Gustavo E. Müller	Deseada 9.ª	Liérganes	Idem	57.150	68	38.862		1.165	86	00
2.448	4.314	Compañía Minera de Setares	Dem.ª & Josefa	Castro Urdiales	Idem	16.000	68	10.880		326	40	00
638	4.310	Fabián Gutiérrez	Del Carmen	Alfoz de Lloredo	Calamina	34	5	184	28	5	52	00
960	4.989	Chávarri Hermanos	D.ª & San Plácido	Castro Urdiales	Hierro	1.606	62	995	72	29	87	00
135	3.916	Orconera Iron Ore	D.ª Chitón 2.º y 5.º	Villaescusa	Idem	37.896	68	25.769	28	773	08	00
1.403	6.197	Sociedad Complemento	Demasia & 9.ª	Penagos	Idem	156.000	68	106.080		3.182	40	00
3	1.611	Nueva Montaña	Dem.ª & 2.ª Deseada	Camargo	Idem	72.687	65	47.246	55	1.417	39	00
276	2.376	William Baird y Compañía	Dolores	Idem	Idem	24.597	68	16.725	96	501	78	00
132	3.836	Orconera Iron Ore	D.ª & Chitón 5.º	Villaescusa	Idem	46.789	68	31.816	52	954	50	00
1.056	5.374	Sindicat Minier	D.ª & Andrea	Alfoz de Lloredo	Blenda	51	4	229	50	6	89	00
501	514	Sociedad Providencia	Enclavada	Tresviso	Zinc	00	00	00	00	00	00	00
477	>	Real Compañía Asturiana	Enriqueta	Alfoz de Lloredo	Idem	00	00	00	00	00	00	00
1.167	5.651	Miosas Heras	Ensanche 2.º	Medio Cudeyo	Hierro	41.030	68	27.900	40	837	01	00
1.442	3.469	La misma	Ensanche	Liérganes	Idem	00	00	00	00	00	00	00
543	>	Real Compañía Asturiana	El Angel	Alfoz de Lloredo	Zinc	00	00	00	00	00	00	00
417	>	La misma	Esmeraldita	Udías	Idem	00	00	00	00	00	00	00
1.963	9.117	Eusebio Morante	Esperanza	Campo de Suso	Magnesita	00	00	00	00	00	00	00
1.963	9.117	El mismo	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00	00	00
645	4.422	Gustavo E. Müller	Egar	Liérganes	Hierro	64.450	68	43.826		1.514	78	00

Números de Carpeta	Nombre de los propietarios		Nombre de las minas	Término donde radican	Clase	Quintal métrico	LEY	Valor intergro del quintal métrico - Pesetas Cts.	IMPORTE total - Pesetas Cts.	3 por 100 del valor integro - Pesetas Cts.
	Expediente									
667	4.402	Sociedad Entrambasaguas	Enriqueta	Entrambasaguas	Hierro	00	00	00	00	00
613	3.858	Compañía San Salvador	Eureka 3.ª	Camargo	Idem.	86.820	50	59.037 60	1.771 13	
616	3.877	La misma	Eureka 4.ª	Idem.	Idem.	44.968	50	30.578 24	917 35	
599	1.124	William Baird y Compañía	Francisca	Idem.	Idem.	160.717	50	109.287 56	3.278 63	
272	6.014	Orconera Iron Ore	Ferreira 2.ª y D.ª	Villaescusa	Idem.	65.965	50	44.856 20	1.345 69	
446	2.781	Real Compañía Asturiana	Francesita	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
1.084	5.605	Sociedad Minas Heras	Farmacia	Medio Cudeyo	Hierro	00	00	00	00	00
374	4.531	Real Compañía Asturiana	Gramma 2.ª	Camaleño	Zinc	100	23 á 32	542	16 26	
981	5.117	La misma	Horca	Idem.	Idem.	20	00	108 40	3 25	
732	4.529	La misma	Hoyos	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
421	>	La misma	Hermosa	Alfoz de Lloredo	Calamina	16.460	23 á 32	89.213 20	2.676 40	
418	>	La misma	Isidra	Rionansa	Idem.	470	00	2.547 40	76 42	
535	3.833	Compañía Minera de Setares	Industria	Castro Urdiales	Hierro	00	00	00	00	00
494	>	Sociedad Providencia	Ingotable	Tresviso	Zinc	00	00	00	00	00
494	>	La misma	Idem.	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
1.157	5.724	Gustavo E. Müller	Inés	Penagos	Hierro	23.350	50	15.878	476 34	
1.121	5.658	El mismo	Inadvertida	Liérganes	Idem.	14.780	50	10.050 40	301 51	
780	4.743	Eloísa López	Jesusa	Santander	Benda	2.359	>	16.277 10	488 31	
780	4.743	La misma	Idem	Idem	Calamina	5.878	>	31.858 76	955 76	
836	4.813	Comp. Min.ª Bilbao-Santander	Juan Carlos	Entrambasaguas	Hierro	9.380	50	6.378 40	191 35	
474	>	Real Compañía Asturiana	Juana	Alfoz de Lloredo	Calamina	1.150	23 á 32	6.233	186 99	
359	1.093	La misma	Jaerio	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
1.097	5.546	Román Mangüero	Júpiter	San Felices	Idem.	00	00	00	00	00
1.02	4.173	Lorencio Rodríguez	La Ciega	Villaescusa	Hierro	16.160	50	10.988 80	329 66	
843	4.814	Sociedad Minera Bilbaína	Luisa	Entrambasaguas	Idem.	00	00	00	00	00
1.144	5.501	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Las Rozas	Lignito	1.500	seco	555	16 65	
51	>	Real Compañía Asturiana	Los Mártires	Rasines	Zinc	00	00	00	00	00
1.437	6.447	Minas Heras	Lirio	Liérganes	Hierro	00	00	00	00	00
1.638	7.247	Sociedad Peña Vieja	La Constanca	Camaleño	Zinc	00	00	00	00	00
1.869	8.739	Federico Echevarría	Lenegoa	Tresviso	Idem.	00	00	00	00	00
1.110	5.578	Julián Terán	La Favorita	Los Tojos	Plombagina	00	00	00	00	00
>	>	Miguel Alonso	La Armanda	Castro Urdiales	Escoria	00	00	00	00	00
2.134	7.300	Sindicat Minier	Lucía	Alfoz de Lloredo	Blenda	00	00	00	00	00
18	3.707	Sociedad Puente Arce	María	Renedo	Hierro	146.290	>	99.477 51	2.984 32	
18	3.707	La misma	Idem	Idem	Calamina	1.480	>	6.808	204 24	
406	3	Real Compañía Asturiana	Magdalena	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
140	1.851	Sociedad Minas Heras	Mayor	Liérganes	Hierro	63.710	50	43.322 80	1.299 69	
441	>	Real Compañía Asturiana	Margarita	Alfoz L'oredo	Calamina	20	23 á 32	108 40	3 25	
1.625	6.653	Emilio Docal	Más Maruri	Medio Cudeyo	Hierro	00	00	00	00	00
733	>	Real Compañía Asturiana	Merejuno	Camaleño	Zinc	00	00	00	00	00
2.343	10.113	Sociedad Ruloiba-Comillas	Minuca	Udías	Idem.	00	00	00	00	00
2.313	10.113	Sociedad Ruloiba-Comillns	Idem	Idem	Zinc	00	00	00	00	00

267	12.958	Sindicat Minier.	Maucio.	Rui'oba.	Biença.	25	3	1.050	31	50
82	»	Sociedad Minas de Cartes	Maximina	Cartes.	Calamina.	»	4	6.440	193	20
792	4.652	Sociedad Minas Heras.	Mónica	Liérganes.	Hierro	50	68	2.590	77	72
606	3.771	William Baird y Compañía	N. Trinidad	Camargo	Idem.	00	00	00	00	00
217	»	Sociedad Providencia.	Nueva Mina	Potes.	Zinc	00	00	00	00	00
1.655	8.106	Pedro Longarte.	No me engaños	Cillorigo.	Idem.	00	00	00	00	00
1.655	8.106	El mismo	Idem	Idem.	Idem.	00	62	3.558	18	74
1.411	1.379	Chávarri Hermanos.	Ontór	Castro Urdiales.	Hierro	»	00	00	00	00
1.836	7.981	Isidoro Ruiz.	Ontoria	Los Corrales.	Zinc	00	42	4.747	92	44
498	»	Sociedad Providencia.	Optísima.	Tresviso.	Idem.	38	00	00	00	00
498	»	La misma.	Idem	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
842	4.790	Sociedad Entrambasaguas	Olvidada.	Entrambasaguas	Hierro	00	00	00	00	00
436	1.098	Real Compañía Asturiana.	Primera.	Rionansa	Calamina.	23 á 32	5	43.414	20	43
436	1.098	La misma.	Idem	Idem.	Plomo	60	11	4.400	132	00
213	1.308	Jesús Pineda.	Pepita	Medio Cudeyo	Hierro	00	00	00	00	00
113	1.612	Chávarri Hermanos.	Presentación.	Castro Urdiales.	Idem.	00	00	00	00	00
1.028	5.266	Sociedad Minas de Roiz	Pepita	Udías.	Zinc	00	00	00	00	00
506	»	Sociedad Providencia	Punta Claro	Potes.	Idem.	00	00	00	00	00
1.812	8.629	Bernardo San Miguel	Pepita	Udías.	Idem.	00	00	00	00	00
793	4.651	Sociedad Minas Heras.	Pilar	Liérganes.	Hierro	50	68	19.964	80	95
116	»	Compañía Minera de Setares.	Porvenir	Castro Urdiales.	Idem.	50	68	9.458	80	76
2.186	12.320	Santiago Ochoa.	Patricia.	Medio Cudeyo	Idem.	00	00	00	00	00
434	»	Real Compañía Asturiana	Paula.	Alfoz de Lloredo	Calamina.	23 á 32	5	3.197	80	93
1.382	6.147	Enrique G. W. Romer	Pedro	Campoó de Suso	Cobra	10	6	3.000	90	00
223	3.480	Comisión exp.ª Minas Cabárceno	Presentada.	Penagos.	Hierro	50	68	27.200	816	00
1.698	8.619	Julio Bonnet.	Pilar	Rui'oba.	B'enda.	18	3	660	19	80
295	»	Real Compañía Asturiana	Qué será.	Reocín	Calamina.	22 á 34	5	65.040	1	951
295	»	La misma	Idem	Idem.	Idem.	65	11	30.250	1	907
5	2.923	Juan María Mazarrasa.	Rosario	Tresviso.	Idem.	38	5	433	60	58
5	2.923	El mismo	Idem	Idem.	Idem.	80	4	486	14	58
5	2.923	El mismo	Idem	Idem.	Idem.	100	00	00	00	00
297	»	Real Compañía Asturiana	Rentería.	Reocín	Idem.	00	00	00	00	00
639	4.344	Sociedad Minas Heras.	Rita	Liérganes.	Hierro	50	68	28.600	80	02
552	3.988	Celedonio Pérez	Ramón	Cabezón la Sal.	Sal.	10.020	68	6.813	60	41
216	3.464	Emilio Pariol	Rescatada.	Camargo	Hierro	00	00	00	00	00
2.520	12.869	Sociedad Solvay y C.ª	Ramera.	Torrelavega.	Sal.	200	68	136	4	08
181	4.227	Elosua Landáburu y Compañía.	Rosario	Castro Urdiales.	Hierro	00	00	00	00	00
502	»	Sociedad Providencia	Segura	Tresviso.	Zinc	00	00	00	00	00
502	»	La misma.	Idem	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
1.226	5.930	Cesáreo Ortiz.	San José	Entrambasaguas	Hierro	60	5	325	20	76
531	»	Juan María Mazarrasa.	Superior	Tresviso	Zinc	50	4	243	7	29
531	»	El mismo	Idem	Idem.	Idem.	300	2	720	21	60
531	»	El mismo	Idem	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
428	»	Real Compañía Asturiana.	Sinforosa	Alfoz de Lloredo	Idem.	00	00	00	00	00
300	»	La misma	San Roque	Reocín	Calamina.	18.700	5	101.354	3.040	62
300	»	La misma	Idem	Idem.	B'enda.	22.400	6	154.560	4.636	80
409	»	La misma	San Bartolomé	Alfoz de L'oredo	Calamina.	3.000	5	16.260	478	80
299	»	La misma	San Tiburcio.	Reocín	Zinc	00	00	00	00	00
550	1.402	Chávarri Hermanos.	S. Julián Musques	Castro Urdiales.	Hierro	00	00	00	00	00

Números de Carpeta	Expediente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase	Quintal métrico	LEY	Valor integral métrico	IMPORTE TOTAL	3 por 100 del valor íntegro
								Ptas. Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
414		Real Compañía Asturiana	Sofía	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
2.040	9.526	José María Zunzunegui	San José	Enmedio	Magnetita	2.730	00	546	16 38	
2.040	9.526	El mismo	Idem	Idem	Idem	1.310	00	484 70	14 54	
424		Real Compañía Asturiana	Sebastianita	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
500		Sociedad Providencia	Suerte vista	Tresviso	Idem	00	00	00	00	00
500		La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
500		La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
206	1.360	Compañía Muriedas Maliaño	Santa Rosa	Camargo	Hierro	00	00	00	00	00
532	37	Juan María Mazarrosa	Suerte	Tresviso	Zinc	00	00	00	00	00
298		Real Compañía Asturiana	San Telmo	Reocín	Idem	00	00	00	00	00
564	4.100	Antonio Lavín Casalis	Sexta	Alfoz de Lloredo	Idem	00	00	00	00	00
277	1.180	Leopoldo Cortines	Segundo Resguardo	Camargo	Hierro	46.805	45	29.955 20	898 65	
751	4.621	Gustavo E. Müller	Segunda Carolina	Liérganes	Idem	00	00	00	00	00
2.093	11.276	Ramón López Dóriga	Segunda Protectora	Riotuerto	Calamina	34	35	184 28	5 52	
2.093	11.276	El mismo	Idem	Idem	Blenda	270	40	1.296	38 88	
643	4.414	Orconera Iron Ore	San Bartolomé	Villaescusa	Hierro	00	00	00	00	00
143	4.166	Orconera Iron Ore	San Roque	Villaescusa	Hierro	00	00	00	00	00
401		Real Compañía Asturiana	San Félix	Ruiloba	Blenda	00	00	00	00	00
401		La misma	Idem	Idem	Zinc	00	00	00	00	00
527	1.008	Juan María Mazarrosa	Santa Rosa	Tresviso	Idem	00	00	00	00	00
426		Real Compañía Asturiana	Santa Marta	Alfoz de Lloredo	Idem	00	00	00	00	00
729		La misma	2.º Aumento á l.ª	Valdáliga	Idem	00	00	00	00	00
61	1.173	Rafael Eugenio Sánchez	Santa Agueda	Alfoz de Lloredo	Idem	500	30	2.250	67 50	
2	1.447	Nueva Montaña	Segunda Deseada	Camargo	Hierro	24.229	49	15.748 85	472 46	
41		Real Compañía Asturiana	Teresa	Udías	Calamina	12.850	23 á 32	69.747	2.089 41	
503		Sociedad Providencia	Torpeza	Tresviso	Zinc	00	00	00	00	00
503		La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
263	1.111	Sociedad Minas de Solía	Tercer Resguardo	Villaescusa	Hierro	18.247	»	12.407 96	372 24	
263	1.111	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
161	2.879	Compañía Minera de Setares	Trinidad	Castro Urdiales	Idem	00	00	00	00	00
509		Sociedad Providencia	Tornera	Tresviso	Zinc	00	00	00	00	00
508	1.398	La misma	Teresita	Idem	Idem	00	00	00	00	00
1.466	6.450	Paulino Barón	Tres amigos	Rionansa	Idem	800	30	2.400	72	
1.212	5.814	Minas Heras	Tres hermanas	Liérganes	Hierro	10.760	50	7.316 80	219 50	
566	4.210	Antonio Lavín Casalis	Undécima	Alfoz de Lloredo	Zinc	00	00	00	00	00
236	3.808	Ricardo Shade	Vulcano	Castro Urdiales	Hierro	00	00	00	00	00
225	884	Real Compañía Asturiana	Vaciadero	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
894	4.691	Mellado y Compañía	Wery-Good	Voto	Hierro	00	00	00	00	00
30		Real Compañía Asturiana	Venus	Reocín	Calamina	2.000	22 á 34	10.840	325 20	
								TOTAL	2.960 392 29	88.811 68

Importa et 3 por 100 las figuradas ochenta y ocho mil ochocientas once pesetas sesenta y ocho céntimos. Santander 23 de julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.